

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscribese en la Imprenta 'Hered.' de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, con motivo de haber sido declarado prófugo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, alistado en Neira de Jusá, provincia de Lugo, para el reemplazo de 1879, por haber sido declarado prófugo.

Resulta de los antecedentes, que el reclamante fué alistado en 1880 por el Ayuntamiento de Baralla, habiendo sido declarado soldado condicional por corto de talla en dos revisiones que pasó, creyéndose libre del servicio militar por no haber sido llamado de nuevo á revisión; pero habiendo solicitado su licencia absoluta y certificado de soltería, se le contestó que había sido declarado prófugo por no haberse presentado á revisar su excepción en el último año.

El recurrente solicita se le expida su licencia absoluta ó certificado que acredite su irresponsabilidad en el ejército, por tener cuarenta y tres años de edad, y extinguirse la responsabilidad, con relación á las quintas, según el caso 2.º del art. 27 de la ley á los cuarenta años.

El Ministerio de la Guerra envió esta instancia al de la Gobernación, informando que, con arreglo al art. 217 del Código de Justicia militar, la penalidad de los desertores prescribe cuando cumplan cincuenta años; la de los comprendidos en la penalidad del art. 31 de la Ley de Reclutamiento, prescribe al cumplir los cuarenta años,

ya que, según el caso 4.º del art. 50, son excluidos del alistamiento los que excedan de la citada edad; el caso segundo del art. 27 dispone que sean incluidos en alistamiento los mozos de diecinueve años y los que no hayan cumplido los cuarenta en fin del año en que son alistados; que ni la Ley ni el Reglamento fijan la fecha en que prescribe la penalidad de los prófugos, aunque parece deducirse de los artículos citados que los que excedan de cuarenta años quedan libres del servicio militar, como los que no hayan sido alistados; pero como no hay disposición taxativa, convendría que la que recayese se dictara con carácter general.

La Comisión mixta informó que el interesado obtuvo el núm. 18 del sorteo en el reemplazo de 1879, habiendo sido excluido, y siendo declarado prófugo en 1881, situación que mantiene en la actualidad; que nació en 10 de Mayo de 1859, por lo cual excede de cuarenta y cuatro años de edad; proponiendo se le expida certificación de haber extinguido su responsabilidad en quintas, la cual debe terminar á los cuarenta años.

La Dirección general de Administración, después de hacer constar que las disposiciones legales vigentes no fijan plazo dentro del cual termine la responsabilidad de los prófugos, propone se resuelva que dicha responsabilidad se extinga á los cuarenta y cinco años de edad, y que los prófugos y desertores que ingresen en filas con tal número de años, que cumplan los cincuenta antes de recibir la licencia absoluta, deberán obtener ésta al cumplirlos, cualquiera que sea la situación de activo ó reserva en que se hallen.

Vistas las disposiciones legales citadas, y, además, los arts. 97, 105 á 117, 140, núm. 5, al 148 de la Ley de Reclutamiento;

Considerando que la situación en que este mozo se encuentra se ha producido tanto por su defecto, ya que la ley le obligaba á presentarse oportunamente á revisar la alegación que había hecho, cuanto por el del Ayuntamiento y Comisión mixta, que debieron citarle oportunamente para que compareciera, y al no haberlo verificado después de haber hecho la correspondiente declaración que las disposiciones legales prefijan, pasarlo á la jurisdicción de Guerra, á fin de que hiciera la debida aplicación de la Ley;

Considerando que la obligación del servicio militar se entiende de los diecinueve á los cuarenta años, según lo prescrito en el art. 27 citado de la Ley de Reclutamiento, debiendo excluirse del alistamiento, según el caso 4.º del art. 50, á los que pasen de la edad de cuarenta años cumplidos en 31 de Diciembre del año en que se verifique dicho alistamiento, y que la Administración no puede entender fuera de estas edades la obligación del servicio militar, ya que el legislador estimó que, después de los cuarenta años, no eran útiles los ciudadanos españoles para prestar dicho servicio, debiendo, por tanto, declararse exento de toda responsabilidad, con relación al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al recurrente, que en el próximo mes de Mayo cumplirá cuarenta y cinco años;

Considerando que en el art. 217 del Código de Justicia militar se determina que la acción penal y la pena por el delito de desertión prescriben cuando el desertor hubiese cumplido cincuenta años de edad ó contraído inutilidad física, y que el recurrente no ha podido ser declarado desertor por no haber recibido el pase ni dádole lectura de los artículos del Código penal militar relativos á la desertión, según lo prescrito en el último párrafo del art. 148 de la Ley citada, teniendo, con arreglo á ese precepto, el carácter de prófugo; y

Considerando que la pena debe ser proporcional al delito, y que no señalando la Ley la penalidad en que incurran los prófugos no debe entenderse más allá de la edad en que pueden incurrir en esta responsabilidad, es decir, de aquella en la cual están obligados á prestar el servicio militar, cometiendo el delito ó falta si no lo cumplen, no pudiendo tener aplicación en este caso lo prescrito para la desertión por tratarse de situaciones distintas;

La Sección opina que procede declarar: primero, que la responsabilidad en que incurrían los mozos declarados prófugos prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años; y segundo, que debe declararse exento de toda responsabilidad militar al recurrente Tomás Cordero Martínez.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—P. C. A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo.

REAL ORDEN

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigenté ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el art. 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propiedad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los daños que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien corresponda se haya designado el Médico que deba dirigirles.

A los expresados fines;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el derecho concedido por el art. 163 de la Instrucción general de Sanidad á los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones

balnearias constituidas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acordado entre los de todos para proponer uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado inspector general, á la que acompañe la aceptación escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos celebrado.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado á los efectos de la disposición segunda se ajustan á lo prevenido en el Reglamento de baños é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo á los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, á los efectos del artículo 40 de la Instrucción y del párrafo 2.º, art. 1.º del Reglamento citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios á que se refiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirla, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer al que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente á las disposiciones del art. 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario á la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y á la que no acompañe, cuando se comunique á la Inspección general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del título profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que queden vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos á que se refiere el art. 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el artículo 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de baños en sus artículos 44 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la Ley de 14 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 15 del mismo mes, estableciendo franquicia de derechos de Aduanas para los libros que se importen del extranjero impresos en el idioma del país de que procedan;

El REY (Q. D. G.), en vista de los datos facilitados por el Ministerio de Estado y lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren desde luego comprendidas en el art. 2.º de la citada Ley, á los efectos de la concesión de la referida franquicia, por tener en vigor Tratados de propiedad intelectual con España y establecida también la libertad de derechos en sus respectivos aranceles para los libros españoles, los siguientes países: Alemania, Inglaterra, Bélgica, Francia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Mónaco, Túnez, Colombia, Guatemala, Ecuador, Méjico, Noruega, Paraguay, República Argentina y Salvador.

2.º Que mientras otra cosa no se disponga, se conceda igual beneficio á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en virtud de haberse respetado en el Tratado de París los derechos de propiedad intelectual adquiridos y disfrutados en la actualidad franquicia de derechos las obras españolas científicas y literarias que se importan en aquellos territorios.

3.º Que la circunstancia exigida por el art. 1.º de la misma Ley, para la aplicación de la franquicia, estableciendo que las obras han de ser originales de un ciudadano del país de que procedan, que á la vez tenga adquirido el derecho de propiedad literaria de las mismas, deberá acreditarse con documento expedido por la oficina encargada del Registro de la propiedad intelectual en los respectivos países, visado por el Consol español.

4.º La franquicia de derechos que se aplique á los libros no alcanza á sus encuadernaciones, y, por consiguiente, éstas deben continuar devengando los derechos que á su clase correspondan, según determina la nota 49 del Arancel vigente; y

5.º Que las expediciones de libros que se presenten al despacho en las Aduanas sin la justificación de que antes se hace mérito ó no reúnan las demás circunstancias que expresa el art. 1.º de la propia Ley ó bien procedan de cualquier otro territorio no mencionado anteriormente, satisfarán los derechos establecidos en el mismo Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2207

CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al señor Alcalde de Rourell lo siguiente:

«Considerando atendibles las razones que expone V. en su comunicación de 15 del actual, usando de las facultades discrecionales que me confiere la Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que en la misma solicita para ordenar el pago del gasto voluntario de 133'25 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente celebra ese vecindario en los días 29 y 30 del actual,

costeadas por esa Corporación municipal desde tiempo inmemorial.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 14 de la Real orden citada.

Tarragona 20 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2208

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del fogonero desertor del Crucero «Lepanto», José Ruiz Ubeda, hijo de Salvador y de María, natural de Tarragona, pelo castaño, color sano, ojos pardos; nariz regular.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2206

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del marinero de 2.ª, Rosendo Alcoverro Fava, hijo de Juan y de Francisca, natural de Mora de Ebro, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, tiene una cicatriz junto á la ceja izquierda y una uña de un dedo de la mano derecha hecha pedazos.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2209

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Expropiaciones

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he tenido á bien señalar el día 8 de Julio próximo y hora de las diez, para verificar en la Casa Consistorial de Cullar el pago de los terrenos que se expropiaron en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Cafafel á la provincial de Tarragona á Pont de Armentera por Vallmoll, cuyos interesados á continuación se expresan:

Núm.	Propietarios	Pesetas
1	D. Pedro Martí Artigas	367'23
2	D. Francisco Basa Figuerola	1.577'43
3	D.ª Carmen Balart Brullas y Antonio Pallarés Planá	2.230'61
3 ^{bis}	D. José Brunet Dalmau	94'34
4	D. Francisco Basa Figuerola	4.341'83
Peritos		
	D. Ramón Salas Ricomá	390'00
	D. Andrés Henriquez	91'00

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 17 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del

Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 12 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2210

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Mayo de 1904.

Nacidos vivos:	
Legítimos	47
Illegítimos	5
Total	52
Nacimientos por 1.000 habitantes... 2'22	
Nacidos muertos:	
Legítimos	4
Illegítimos	2
Total	6

Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Sarampión	1
Tuberculosis pulmonar	6
Tuberculosis de la meninges	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Enfermedades orgánicas del corazón	8
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	2
Hernias, obstrucciones intestinales	2
Nefritis y mal de Bright	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	3
Debilidad senil	1
Otras enfermedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
Total	42
Defunciones por 1.000 habitantes... 1'79	

Tarragona 18 de Junio de 1904.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos Mineros.—Segundo trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Término donde radican	Clase de mineral	Cantidad fijada	Ptas. Cts.
11	127	Atrevida...	Pablo Abelló.....	Vimbodi...	Barita...	25
154	12	Eugenia...	Folch y Albinana...	Bellmunt...	Plomo...	1.253
25	138	Filomena...	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua...	14
170	41	Joaquina...	Sres. A. y J. Segura.	Ulldemolins..	Cobre...	100
94	78	L. Mariquita.	Julio Lahousse..	Molá.....	Plomo...	1.050
24	136	Luisita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua...	10
22	115	Riteta.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua...	27
39	191	Rubia.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua...	27
33	135	Tulita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Idem...	84
34	73	Vilanovesa..	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Idem...	27
TOTAL.....						2.617

Nota.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos aun que sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que fallen á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VILASECA durante el primer trimestre del actual año de 1904.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural en la que tomaron posesión los nuevos Concejales, habiendo sido elegidos por mayoría absoluta; Alcalde D. Juan Xatruch Alimbau, 1.º Teniente D. Salvador Guardiola Iglesias y por mayoría relativa 2.º Teniente D. José Benach Fernández; después de quedar elegido Regidor Sindico D. Salvador Grau Magriñá se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves de cada semana, á las ocho y media de la noche.

Día 1.º—Extraordinaria.—Para la formación de las listas de individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios.

Día 9.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. De conformidad con lo que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1891, se procede á la elección de 2.º Teniente, resultando elegido por mayoría absoluta D. José Benach Fernández. Nombramiento de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento. Previo acuerdo y elección resultaron nombrados por unanimidad los señores siguientes: Hacienda, D. Salvador Guardiola Iglesias, don José Morell Martorell, D. Esteban Granell Mariné, D. Ramón Pomerol Mestres; Fomento, D. José Benach Fernández, D. Salvador Grau Magriñá, D. Ramón Morell Xatruch, D. José Granell Torrademé; Gobernación, don Juan Xatruch Alimbau, D. Antonio Guardiola Purqueras, D. Esteban Morell Solé y D. Ramón Morell Xatruch. El Sr. Presidente da cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio de Salou verificado á favor de D. Esteban Ferrán Martí. Se acuerda ordenar á los dueños de ganado lanar y cabrío que pasen á la Secretaría municipal al objeto de registrar los permisos que obtengan de los propietarios para apa-

centar sus reses á fin de formalizar su validez. Se acuerda por unanimidad nombrar tercer llavero de la Caja municipal á D. José Granell Torrademé. Se acuerda anunciar un concurso para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de carácter voluntario, bajo el tipo de 400 pesetas, por un año y cuyo acto deberá tener lugar el día 14 del actual, á las nueve de la noche.

Día 14.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana. Se concede permiso á D.ª Francisca Salesas Espinós para colocar dos guarda ruedas en la parte exterior del portal de la casa de su propiedad de la calle del Mar, núm. 4. Se acuerda la construcción de un grupo de nichos y un muro de sostén en el Cementerio municipal. Se acuerda anunciar un concurso para el arriendo de las basuras del matadero y letrinas de las Escuelas públicas. En vista de haber quedado desierto el concurso para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se acuerda anunciar un segundo para el día 21 del actual, á las nueve de la noche. Se acuerda notificar á D. Juan de March é Ixart proceda á rectificar el vallado de la finca de su propiedad, denominada Parellada, limítrofe al camino de Reus. Se acuerda proceder al arreglo de la calle del Mar por medio de la prestación personal.

Día 21.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. Se da cuenta del único pliego presentado para obtener el arriendo de las basuras del matadero y letrinas de las Escuelas públicas, siendo desestimado por carecer del reintegro correspondiente y hallarse redactado en idioma no oficial, acordándose anunciar un segundo concurso para el día 28 de este mes, á las nueve de la noche. En vista de haber resultado desierto el segundo concurso del arbitrio de pesas y medidas, se acuerda aplazar para otra sesión el discutir y apro-

bar en la forma que deberá verificarse la recaudación del mismo, entre tanto se verificará por medio del encargado interino que tiene ya el Ayuntamiento para este servicio. En vista de no haberse producido ninguna reclamación en contra de las listas de electores para Compromisarios, se acuerda fijarlas como definitivas. Se da cuenta del informe emitido por los peritos sobre el estado ruinoso de una casa de D. Enrique Gaya, sita en la calle del Patrón, núm. 1, resultando del mismo no existir el peligro inminente que se había supuesto y si solo que son necesarias algunas sencillas reparaciones, que se acuerda ordenar. Por indicación de la Junta local de Sanidad se acuerda proceder al saneamiento de parte de la calle de S. Antonio. Se acuerda proceder á la poda de los árboles existentes en las plazas públicas y ordenar al albañil del Municipio proceda á la reparación de las paredes de la sala de clase de la Escuela de párvulos. Dada cuenta de una comunicación de la señora Maestra de la Escuela de Salou manifestando la necesidad de verificar algunas reparaciones en el edificio destinado á Escuela en aquel barrio, se acuerda dar traslado de la misma á la Comisión de Fomento. Se acuerda verificar plantaciones de arbolado, propio del lugar, en el Cementerio municipal.

Día 28.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior dándose cuenta de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana. De conformidad con el art. 67 de la ley Municipal se procede á la formación de Secciones para en su día verificar el sorteo de Vocales asociados. Verificado el concurso para el arriendo de las basuras del matadero y letrinas de las Escuelas públicas, es adjudicado al único postor D. Pedro Andreu Cabestany por 35 pesetas. Son aprobadas las cuentas siguientes: De D. Jaime Solé Martí, por los cierres de nichos verificados durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos y Enero actual, importante 29 pesetas; de D. Ramón Pomerol Mestres, importe de los gastos de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento para asuntos del servicio, 14.80 pesetas; de D. José Martí, por trabajos de carpintería, 46 pesetas; del mismo, importe de dos cajas mortuorias para el Hospital, 38 pesetas. Se da cuenta de los ingresos verificados por arbitrio de pesas y medidas durante este mes, resultando importar 16.80 pesetas. Se acuerda autorizar el pago del último plazo del importe de la compra de la báscula pública.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. Se da cuenta de haber sido devuelto sin aprobación el presupuesto municipal ordinario para 1904, ordenando sea consignada en el mismo la cantidad de 920.05 pesetas, cuyo crédito deberá aplicarse al saldo de las costas impuestas á esta Corporación en el juicio declaratorio de menor cuantía promovido por la misma contra D.ª Maria Pomerol Mestres, sobre reevindicación en méritos de sentencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de fecha 7 de Abril de 1900, acordándose dar cuenta inmediata á la Junta municipal para su resolución. El Sr. Presidente da cuenta á la Corporación de haber sido llamado al despacho del M. I. Sr. Gobernador civil al objeto de interesarle la conveniencia de que se realicen ingresos por débitos de Contingente provincial, única manera de evitar que aquella Corporación proceda enérgicamente, exigiendo las responsabilidades que pudieran caer á Alcalde y Concejales, acordándose en

vista de tales manifestaciones proceder contra los que resultan morosos por contribuciones locales al objeto de poder verificar los ingresos posibles por el indicado concepto.

Día 11.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de las disposiciones publicadas durante la semana y correspondencia oficial. Dada cuenta de una reclamación producida por D. Arturo de Alba, vecino de Reus, terrateniente de esta villa, pidiendo sea eliminado del reparto de guardería y caminos vecinales, se acuerda pase á la Comisión respectiva para su informe. Se da cuenta de los ingresos verificados por arbitrio de pesas y medidas desde el día 1.º del actual hasta la fecha, resultando importar 2.60 pesetas.

Día 18.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines oficiales de la semana. Solicitado por Don José García Yvars el correspondiente permiso para convertir en portal una ventana de una casa de su propiedad, sita en el Barrio de Salou, es concedido. Dada cuenta de una comunicación del Rdo. Cura párroco de esta villa en la cual manifiesta estar dispuesto este año á verificar la procesión de Viernes Santo, si para ello puede contar con el apoyo de las Autoridades locales, se acuerda contestarle que por parte de la Corporación municipal no hallará obstáculo alguno para la celebración de dicho acto. Verificado con las formalidades prevenidas el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el actual ejercicio, resultaron elegidos los señores siguientes: De la 1.ª Sección, D. Esteban García Purqueras, D. Felio Adserias Sanahuja, D. José Pujades Pujades; de la 2.ª Sección, D. José M.ª Sanné Tous, Don Esteban Roselló Carreté, D. Esteban Ferrando Sentís; de la 3.ª Sección, D. Juan Tous García, D. Magin Tous Morell, D. Ramón Magriñá Xatruch, y de la 4.ª Sección, D. Daniel Sans Guinjoan y D. José Genovés Salvadó. Es nombrado encargado de la limpieza de la Pescadería y Plaza Mercado el vecino Juan Ferré Martí.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. En vista de no haber dado resultado los concursos anunciados para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo estipulado, se acuerda, haciendo constar su voto en contra el Sr. Guardiola Purqueras, que no cree útil el arriendo, anunciar otro concurso con rebaja del precio antes anunciado. Se acuerda construir una fuente en la calle del Mar y otra en la esquina de la calle del Hospital, así como transformar la que existe en la Plaza de Mañá. Se da cuenta de los ingresos verificados durante la semana por arbitrio de pesas y medidas, resultando importar 11.95 pesetas. Son aprobadas las cuentas siguientes: de D. José Socías, por trabajos de herrería detallados en la misma, importante 13.10 pesetas; de D. Amadeo Ciurana, por trabajos de cerrajería, 6.50 pesetas; de D. Jaime Solé Martí, por albañilería, 54.40 pesetas; de D. Miguel Bonada, por varias lámparas para el matadero, 13 pesetas; de D. Benito Molas, trabajos de hojalatería, 10.50 pesetas. Se acuerda autorizar el pago del último trimestre del año de 1903 del alquiler de la casa habitación de la Sra. Maestra de párvulos y al personal su haber del actual mes.

Día 3 de Marzo.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial y Boletines oficiales de la semana. Se acuerda informar favorablemente una

instancia que suscribe D. Isidro Sicart, vecino de Barcelona, pidiendo permiso para construir una cerca en la finca de su propiedad, denominada «Castell», limítrofe á la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á cual objeto acompaña sus correspondientes planos. Se acuerda autorizar el pago de 200 pesetas á Don Francisco Cubells, de Reus, á cuenta de lo que acredita del Municipio, según resultado de la liquidación verificada al cesar en su cargo de Recaudador de este Ayuntamiento.

Día 10.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. Se acuerda notificar á los contribuyentes que se encuentran en descubierto de sus cuotas por contribuciones locales, apremiados ya, va á procederse al embargo de bienes. Se da cuenta del ingreso verificado esta semana por arbitrio de pesas y medidas, cuyo importe es de 3'75 pesetas.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de las disposiciones publicadas durante la semana. Es presentada una cuenta resumen de las que dice tiene presentadas en distintas épocas el Farmacéutico D. Pascual Vidal, al objeto de obtener de la Corporación municipal la conformidad en juzto de las mismas, acordándose sobre el particular verificar una comprobación de las expresadas cuentas y en su vista resolver. Se da cuenta de la resolución recaída al recurso interpuesto por D. Arturo de Alba Macaya, vecino de Reus, contra la reclamación que de sus descubiertos por contribuciones locales le hizo el Ayuntamiento de esta villa, resultando de dicha resolución desestimarse el recurso de dicho señor, excepto en lo relativo á la exclusiva del reparto de guardería rural formado con posterioridad al 15 de Septiembre de 1899, ó sea el correspondiente al segundo semestre de 1900 que deberá ser excluido. Se da cuenta de haber sido concedido por el M. I. Sr. Gobernador civil, previo informe de esta Alcaldía, el correspondiente permiso á D. José García Ivars para establecer un tiro de palomo en las playas de Salou. Se da cuenta de lo ingresado esta semana procedente del arbitrio de pesas y medidas y que importará 3'50 pesetas.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. Se da cuenta á la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1904 con la rectificación acordada por la Junta municipal. Dada cuenta de una comunicación del Reverendo Cura párroco de esta villa, por la cual se invita á la Corporación municipal para asistir á la procesión de Viernes Santo, se acuerda hacer constar en acta el agradecimiento á tal deferencia.

Día 31.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de la semana. Se acuerda pagar al personal su haber del actual mes. Sin más asuntos.

Libro, especial de actas del reemplazo del corriente año formado de conformidad con la Real orden de 24 de Octubre de 1903.

Día 10 de Enero.—Extraordinaria.—Se procedió al alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 31.—Extraordinaria.—Rectificación del mismo.

Día 13 de Febrero.—Extraordinaria.—Lectura y cierre definitivo.

Día 14.—Extraordinaria.—Sorteo de mozos.

Día 6 de Marzo.—Extraordinaria.—

Clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.

Día 31.—Extraordinaria.—Resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del actual.

Vilaseca 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Xatruch.—P. A. del A., el Secretario, Benito Vidal.

Núm. 2212
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año 1905, por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, estará de manifiesto quince días á los efectos del art. 48 y siguientes del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Morell 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pablo Torres.

Núm. 2213
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Dosaiguas 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Saugenis.

Núm. 2214
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones durante dicho plazo.

Porrera 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Nogués.

Núm. 2215
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Forés 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 2216
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formado para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Botarell 18 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Ferraté.

Núm. 2217
REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL II, N.º 32

ANUNCIO
Existiendo en el Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid, una plaza vacante de Maestro armero, se hace saber por medio del presente, á fin de que los que reúnan las condiciones señaladas en el reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden

circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), puedan solicitarla, antes del día 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado Cuerpo.

Valladolid 17 de Junio de 1904.—El Coronel, José Moragas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2218

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Juan Curto, en nombre y representación de D.^a Teresa Roselló y Curto, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, contra la herencia vacante ó herederos desconocidos del difunto deudor Bautista Valls y Clua, vecino que fué de la ciudad de Roquetas, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA DE REMATE

En la ciudad de Tortosa á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos entre partes de la una como ejecutante D. Teresa Roselló y Curto, soltera, sin profesión especial, mayor de edad, vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado D. Francisco Roig y representada por el Procurador D. Juan Curto, y como ejecutados los herederos desconocidos ó la herencia vacante del difunto deudor Bautista Valls Clua, vecino que fué de la ciudad de Roquetas, sobre reclamación de quinientas pesetas de capital, intereses vencidos y no satisfechos á razón del seis por ciento anual, por los que vencieren y costas; y—Resultando, que—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de la casa embargada á los herederos desconocidos ó herencia vacante del difunto deudor Bautista Valls Clua, y de su valor entero pago á la acreedora D.^a Teresa Roselló y Curto de la cantidad de quinientas pesetas de capital, de los intereses vencidos y no satisfechos á razón del seis por ciento anual y por los que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta su total y efectivo pago. Y por esta mi sentencia que por rebeldía de los ejecutados se les notificará personalmente si se sabe quienes sean y pueden ser habidos dichos herederos desconocidos y lo solicitare la parte ejecutante, ó caso contrario en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Prat Gay.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Yo el Escribano doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud, á petición de la parte ejecutante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y con referencia á los ejecutados los herederos desconocidos ó la herencia

vacante del difunto deudor Bautista Valls Clua, se expide el presente edicto toda vez que no ha podido serles notificada personalmente la transcrita sentencia de remate por ignorarse quienes sean dichos herederos desconocidos del nombrado Bautista Valls Clua. Dado en Tortosa á quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2219
Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Aurelio Hurtado March, de veinte y un años de edad, hijo de Vicente y Vicenta, soltero, pintor, natural de Ribarroja, provincia de Valencia, alto de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba poblada, color sano, al que le falta una falange en el dedo pulgar de la mano derecha y Tomás García Prats, de veintiecho y un años de edad, hijo de Manuel é Isabel, natural de Pozuelo del Campo, soltero, labrador, alto de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, color sano, ambos con instrucción y cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, que la tarde del día trece de los corrientes se fugaron de la prisión de penas afflictivas de la presente, donde extinguían condena por robo el primero y por homicidio el segundo, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia y Teruel, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la indicada prisión y llevar á cabo con los mismos cierta diligencia relacionada con la citada causa; apercibiéndoles caso de no hacerlo en ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados, procesados, conduciéndolos en su caso al citado Establecimiento penitenciario y á mi disposición.

Dado en Tarragona á quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2220
Juzgado municipal de Molina (Murcia)

Don Juan Vicente Bernal, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Tarragona, á Ana Ruiz Cutillas, natural de Fortuna, casada, la cual según noticias habitaba recientemente en Reus, para que comparezca en este Juzgado dentro del término ya citado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas dimanante de causa sobre amenazas á la referida Ana Ruiz, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Molina á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Vicente.—P. S. M., José M.^a Marín.